

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: LUGO
-----------------	-----------------

N: 50.000 { 72
N: Route: 9

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" D'ARRIBA y GÁNDARAS DE CEIDE "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

DUTEIRO (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	28	39.	1

SUPERFICIE HECTAREAS

297

49/80

#

JURADO PROVINCIAL

DE

MONTES VECINALES EN MANO COMUN

L U G O

En la ciudad de Lugo, a doce de Julio de mil novecientos ochenta y dos, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del monte "D'ARRIBA Y GANDARAS DE CEIDE", a tenor de la siguiente Resolución:

"Visto en el día de la fecha el expediente para la posible clasificación como en mano común del monte "D'ARRIBA Y GANDARAS DE CEIDE" (expediente 49/80), ubicado en el término municipal de Lugo, promovido por la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 21 de Abril de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente para la posible clasificación como tal del monte "D'ARRIBA Y GANDARAS DE CEIDE", designándose como Instructor al Vocal D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO,

RESULTANDO: Que el 30 de Abril de 1.980, se dictó Providencia requiriendo al Ayuntamiento de Lugo para que, en relación con el monte "D'ARRIBA Y GANDARAS DE CEIDE", remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación del posible Acuerdo municipal con la Administración Forestal para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 30 de Abril de 1.980, se recabó del ICONA Certificación sobre la posible inclusión del monte "D'ARRIBA Y GANDARAS DE CEIDE" en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 30 de Abril de 1.980, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Lugo, poniendo en conocimiento de los posibles interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 18 de Julio de 1.980, se recibió Certificación del ICONA indicando que el monte no forma parte del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 18 de Enero de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Lugo, relativa a la existencia en el Inventario de Bienes Municipales de los montes "GANDARAS DE CEIDE", de 30 Hás. 60 áreas y "GANDARAS DE CEIDE", de 150 Hás., consorciado este último, para su repoblación, con el Patrimonio Forestal del Estado, Organismo integrado en la actualidad en el ICONA,

RESULTANDO: Que no se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del monte "D'ARRIBA Y GANDARAS DE CEIDE",

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites que establecen la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la

Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello,

CONSIDERANDO: Que del expediente se desprende que el monte "D'ARRIBA Y GANDARAS DE CEIDE", viene siendo aprovechado de forma mancomunada e indivisa y sin asignación de cuotas, por los vecinos de la parroquia de Outeiro, por su condición de tales,

este Jurado Provincial, a la vista de lo que antecede, acuerda:

1ª.- CLASIFICAR como en mano común el monte de las siguientes características:

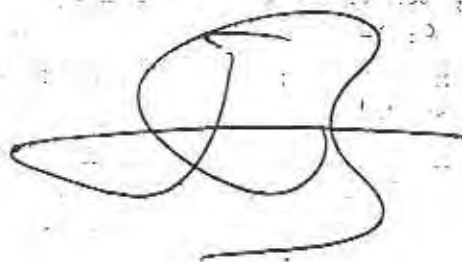
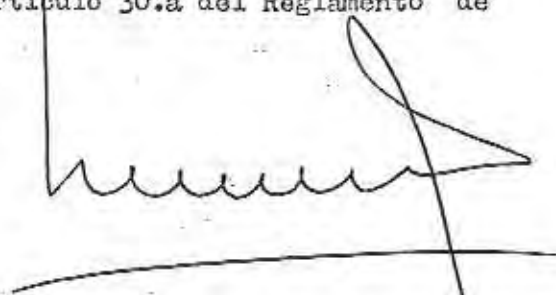
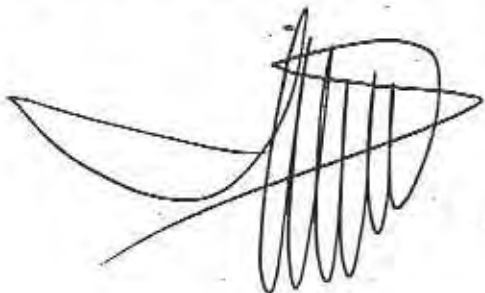
Nombre: "D'ARRIBA Y GANDARAS DE CEIDE".

Superficie: 297 Hás.

Pertenencia: Vecinos de la parroquia de Outeiro.

Término municipal: Lugo.

2ª.- Que se remita Certificación de esta Resolución firme al Sr. Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.a del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



CLAVI DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N.º monte
LU	28	39	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de OUTEIRO están formados, fundamentalmente, por dos parcelas principales:

- "D'ARRIBA" en la zona S., formado por lomas y laderas de subida hasta la divisoria de aguas de Pena do Rey con la parroquia de Alta.
- "GANDARA DE CEIDE", en el extremo N. del término parroquial, formado por laderas de bajada hacia el N. hasta el río Narla.

El terreno es poco accidentado y con pendientes relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 450 y 624 m.

Tienen acceso por caminos de servicio enlazados en el centro de la parroquia con la carretera local de la Tolda de La Coruña a la de Lugo a las Pias.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, la superficie adoptada para estos montes de la parroquia de OUTEIRO es de 297 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000. Según la pretensión de linderos de los vecinos de esta parroquia para el monte Gándaras de Ceide, la superficie sería de 333 Has; por el contrario, según la pretensión de los de la parroquia de Camoira sería de 261 Has.; todo ello, según detalle de 6.1 y 8.4.

3.3 LINDEROS.

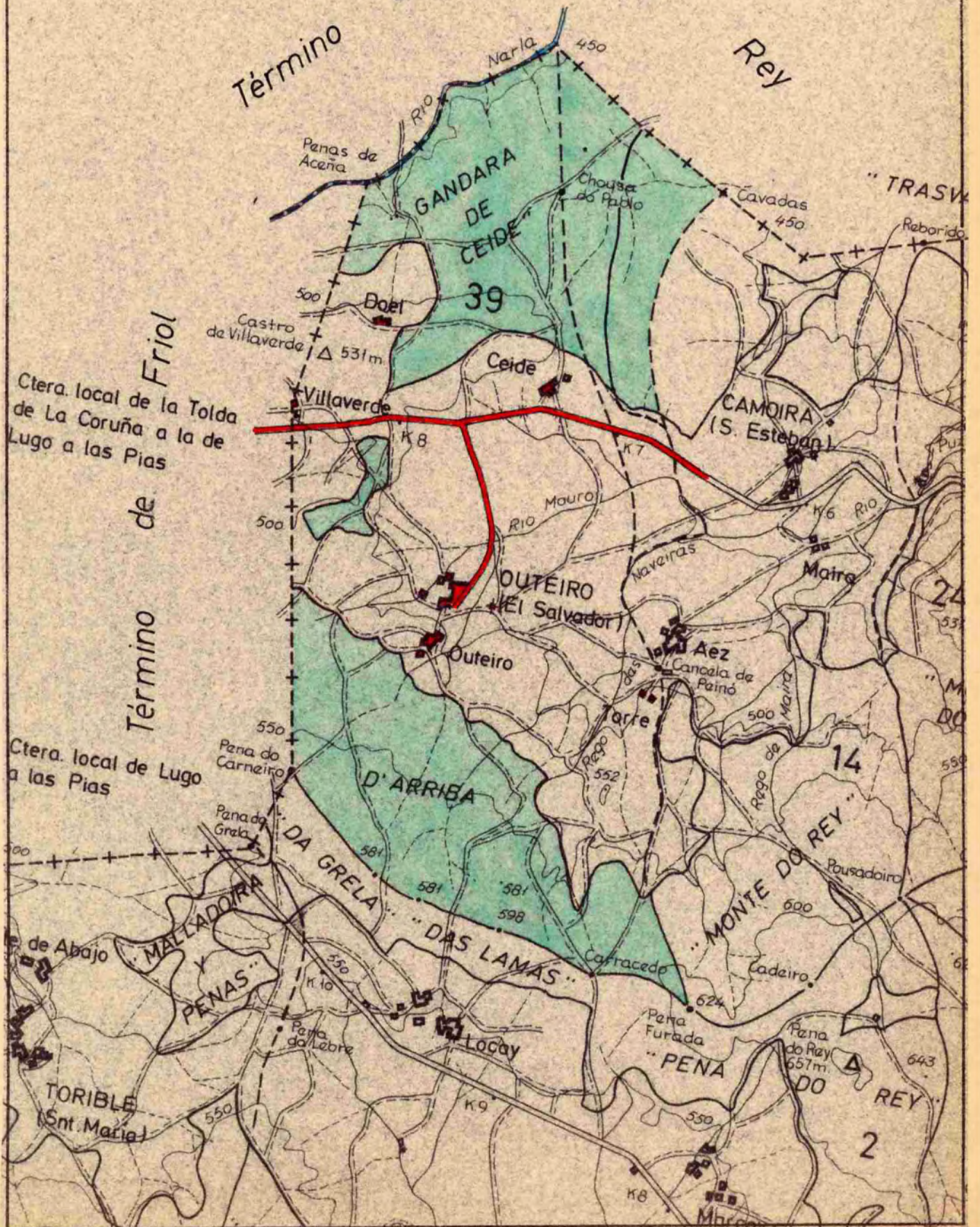
Los del término parroquial son:

		Prov.	Munis.	Quilómetros	N.º de montes
CLAVE DEL MONTE		LU	28	39	1
Fol. Índice	3.3	N.- Río Narla, dividiendo con término municipal de Otero de Rey. E.- Término y montes de la parroquia de Camoira. S.- Montes "Da Grela" y "Das Lamas" de la parroquia de Alta. O.- Término municipal de Friol.			
	3.4	DESCRIPCION DEL PERÍMETRO. El perímetro de todo el término parroquial de OUTEIRO, comprendiendo los montes "O' GRELIA" y "DAS LAMAS DE O' GRELIA", las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NE. en Pena de Aceña, en el río Narla, en las "tres rayas" de este término municipal de Lugos con los de Friol y Otero de Rey. Por el E. divide por término municipal de Otero de Rey, desde Pena de Aceña bajando por el río Narla en un tramo hacia el NE. y después subiendo hacia el SE. por Cavares, siempre siguiendo la mojonera con término municipal de Otero de Rey. Por el E. divide con términos y montes de la parroquia de Camoira, desde Covadas, bajando hacia el S. a cruzar el río Mouro, siguiendo hacia el S. subiendo en un tramo por el Rego das Navas y por Canselo de Peinó y un camino viejo sube hasta Pena Furada. Por el S. divide con los montes "Das Lamas" y "Da Grela" de la parroquia de Alta, desde Pena Furada, por Caracado y toda la divisoria de aguas hacia el O. hasta Pena do Carneiro. Por el O. divide con término municipal de Friol desde Pena do Carneiro siguiendo la mojonera hacia el N. bajando por Villaverde hasta Pena de Aceña en el río Narla, donde se comenzó. Con el perímetro así descrito de acuerdo con la pretensión de estos vecinos de la parroquia de OUTEIRO no están conformes los colindantes por el E. de la parroquia de Camoira, que discuten una zona del NE; pretenden que el límite entre ambos montes "Gándara" suba desde el río Narla hacia el S. por Chousa do Pablo a cruzar el río Mouro. La mejor forma de resolver esta contro-			

		Provincia	Municipio	Interventor	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	LU	28	39	1
3.4	versia, pues no aparecen razones muy claras a favor de ninguna de las partes, ha sido la de adoptar una línea intermedia entre ambas pretensiones. De acuerdo con la misma resulta la superficie citada en 3.2.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de estos montes de la parroquia de OUITIRO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en modo común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares siguiendo los mismos criterios que en la calificación.				



Otero
de
Término de Rey





DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dezaioito de decembro de dous mil sete, figura o acordo seguinte:

<< 5. Varios:

- d) Monte **DE ARRIBA e GÁNDARAS DE CEIDE** (expediente 49/80), pertencente aos veciños da parroquia de **OUTEIRO**, no termo municipal de **LUGO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 12 de xullo de 1982. Con data 20 de xuño de 2007 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 7 de Lugo, con data 9 de xaneiro de 2007, recaída no Procedemento Ordinario 695/2006, na que, estimando a demanda interposta, declárase: << (...) que la finca denominada ZARRA, descrita en el hecho primero de la demanda, no está incluída como formando parte del Monte Vecinal en Mano Común de Arriba e Gándaras de Ceide (Outeiro-Lugo) (...) Se ordena que por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común se excluya la finca denominada ZARRA, o MONTE DARRIBA, como parte integrante del Monte en Mano Común de Arriba e Gándaras de Ceide (...)>>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes e Industrias Forestais, con data 20 de novembro de 2007, recíbese nota interior, na que se especifica que, como consecuencia da devandita sentenza, a superficie a descontar da clasificación é de 1 hectárea, 72 áreas e 56 centiáreas, quedando o monte cunha superficie de 295 hectáreas, 30 áreas e 81 centiáreas. Xúntase plano de situación do predio a excluír, con respecto ao monte veciñal. Examinada a devandita sentenza e informe, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do plano referido ao expediente de clasificación.

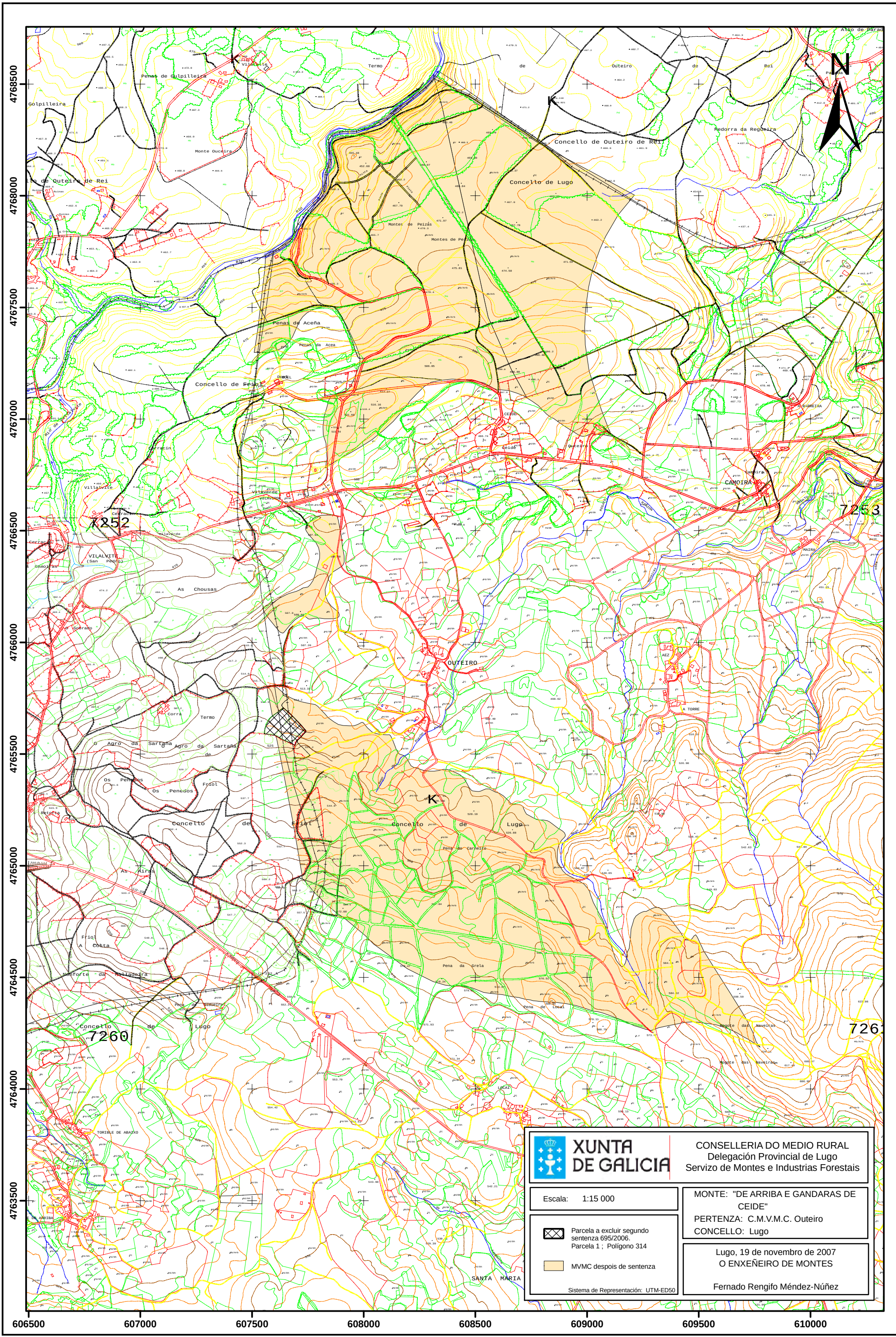
(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **D. JOSÉ ANTONIO DARRIBA BURGO**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a sete de xaneiro de dous mil oito.

Vº e Pr.
**O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Asdo: Emilio López Pérez.





 XUNTA DE GALICIA		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Delegación Provincial de Lugo Servizo de Montes e Industrias Forestais	
Escala: 1:15 000		MONTE: "DE ARRIBA E GANDARAS DE CEIDE"	
 Parcela a excluir segundo sentenza 695/2006. Parcela 1; Polígono 314		PERTENZA: C.M.V.M.C. Outeiro CONCELLO: Lugo	
 MVMC despois de sentenza		Lugo, 19 de novembro de 2007 O ENXEÑEIRO DE MONTES	
Sistema de Representación: UTM-ED50		Fernado Rengifo Méndez-Núñez	